



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004879 -2023**  
**GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.**

**07 DIC 2023**

Lambayeque,

**Visto**, el Memorando N°00002-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL-LAMB/RR.HH-DEGB) de fecha 05-12-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes de la presente resolución, en un total de 09 folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, doña EVELYN JHANET SERRATO CHAVEZ, formula denuncia ante la comisaría de la Policía Nacional del Perú, en contra del Docente WALTER FERNANDO VARGAS MARCHAN, identificado con DNI. N°17539121, Profesor de la I.E. N°10585 "Juan Velasco Alvarado" – Tres Batanes - Olmos, quien habría besado en los labios a su menor hija M.S.M.S., de 11 años de edad, en circunstancias que la menor salía de sus clases del aula del Quinto y Sexto grado de Educación Primaria de la mencionada institución educativa, refiriendo que la menor no había comunicado oportunamente por temor, ya que fue amenazada por el denunciado, la misma que fue denunciado ante la comisaría PNP del distrito de Olmos;

Que, asimismo, la Ley N°29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N°29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N°019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo la dirección de esta entidad, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N°29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N°635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se



encuentra la Institución Educativa bajo esta dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N°29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N°29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N°29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Que, mediante Informe N°000004-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ, de fecha 04 - 12-2023, la Especialista en Recursos Humanos, remite informe por denuncia al SISEVE N°232817361F, en el cual el Especialista de Convivencia Escolar, denuncia el presunto delito de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, contra el docente **Walter Vargas Marchan**, en agravio de la menor M.S.M.S (11 años) de la I.E. N°10585 "Juan Velasco Alvarado" – Tres Batanes – Olmos, llegando a la **CONCLUSIÓN** se disponga **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** del mencionado docente, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial, fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente informe; **recomendando** que mediante memorando se autorice la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque, mediante documento de visto, autoriza se emita el acto resolutivo **ADOPTANDO MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** del Director (e) **WALTER FERNANDO VARGAS MARCHAN**, identificado con DNI. N°17539121, de la I.E. N°10585 "Juan Velasco Alvarado" - Tres Batanes - Olmos, por lo que se hace necesario emitir la respectiva resolución, debiendo para tal efecto **ADOPTAR** la acción administrativa correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por D.S N°004-2018-MINEDU, Ley N°29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; modificado por los artículo 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N°019-2019, el Reglamento de la Ley N°29988 aprobado por D.S N°004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por el D.S. N°015-2002-ED, la R.S N°205-2003-ED, la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012-GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Análítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** del Docente **WALTER FERNANDO VARGAS MARCHAN**, identificado con DNI. N°17539121, Director (e) de la I.E. N°10585 "Juan Velasco Alvarado" - Tres Batanes - Olmos, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial, fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL Lambayeque, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Dra. MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**LAMBAYEQUE**



MMRD/D.UGEL-L.  
jlar/OAD.  
degb/RR.HH.  
tmzv/DGI  
gjmc/OAJ.  
mcp/PROY.  
05122023

